



Expediente: **056900215688 056900415880**

Radicado: **AU-04377-2023**

Sede: **REGIONAL PORCE NUS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **08/11/2023** Hora: **10:55:08** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NÚS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No.RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a los Directores Regionales, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0005 del 14 de enero de 2013, contenida en el expediente 056900215688, CORNARE, otorgó una concesión de aguas al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, para uso doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio denominado La Negra, ubicado en la vereda La Negra del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0055 del 09 de abril de 2013, contenida en el expediente 056900415880, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, en beneficio del predio denominado Granja La Negra, sitio donde se implementaría un proyecto de actividad de ceba y levante de cerdos, localizado en la vereda La Negra del municipio de Santo Domingo.

Que mediante escrito con radicado N° 112-2995 del 10 de octubre de 2013, el señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, solicitó la suspensión por un término indefinido de los permisos ambientales otorgados mediante las resoluciones con radicado N° 135-0055-2013 y 135-0005-2013. La anterior solicitud la fundamentó en que el proyecto porcícola no había sido iniciado debido a que el mismo se está realizando mediante un préstamo bancario el cual ha estado demorado.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0001 del 02 de enero de 2014, CORNARE ordenó la suspensión temporal de los derechos, deberes y obligaciones de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones N° 135-0055-2013 y 135-0005-2013.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que el día 14 de julio de 2014, personal técnico de la Regional Porce Nus, realizó visita técnica de control y seguimiento al predio denominado Granja La Negra, ubicado en la vereda La Negra del municipio de Santo Domingo. Dicha visita técnica generó el informe técnico con radicado N° 135-0103 del 21 de julio de 2014, en el cual se evidenció que en el predio se está realizando actividad porcícola.

Que mediante escrito con radicado N° 112-2289 del 17 de julio de 2014, el señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, informó que el proyecto con constructivo de la Porcicola culminó y solicitó la reanudación de los permisos ambientales.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0139 del 31 de julio de 2014, que reposa en los expedientes 056900215688 y 056900415880, la Corporación ordenó iniciar una indagación preliminar de carácter ambiental al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.574.590, con el objeto de establecer si existía mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio, debido a que, en la visita técnica realizada el día 14 de julio de 2014, se encontró que, en el predio denominado Granja La Negra se estaba desarrollando actividad porcícola encontrándose los permisos ambientales suspendidos.

Que dentro de la referida Indagación se ordenó al equipo técnico de la Corporación “Verificar en campo y determinar claramente si la ocurrencia de la conducta esta generando afectaciones ambientales en el lugar de los hechos, con la finalidad de adoptar las medidas sancionatorias”.

Que el día 16 de junio de 2015, se realizó una visita de control y seguimiento a la Granja objeto de investigación, lo cual generó el informe N° 135-0139 del 30 de junio de 2015, en cuyas conclusiones se advirtió, entre otras cosas, lo siguiente:

“26.1 Del plan de fertilización

- Como se puede visualizar en el plan de fertilización enviado mediante el radicado 112-3791 de 10 de noviembre del 2014, el número de animales que se tienen actualmente alcanza para fertilizar el predio, respetando retiros de fuentes de aguas y retiros de viviendas

26.2 De la Visita se concluye:

- El señor JONATHAN HUMBERTO ROLDAN, como Representante Legal de la porcícola La Negra ubicado en la vereda La Negra, ha dado cumplimiento a lo requerimientos realizados mediante el auto 135-0213 del 23 de septiembre de 2015 en relación al manejo ambiental de la granja.
- Se realiza un adecuado manejo de la mortalidad con disposición en la compostera.
- Con respecto al plan de fertilización no se observa contaminación de los cuerpos de agua, ni saturación de potreros, se están respetando los respectivos retiros de la fuentes de agua y viviendas cercanas, se realizan en la horas de la mañana (lo que disminuyen la afectación por olores ofensivos)”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que la indagación preliminar, tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, para lo cual, establece un plazo máximo de seis (6) meses, dentro del cual se debe culminar con un archivo definitivo o un auto de apertura de investigación; de esta manera se tiene que, la indagación preliminar aperturada mediante el Auto con radicado N° 135-0139 del 31 de julio de 2014, se archivará, toda vez que, el señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR, para el desarrollo de la actividad pecuaria en el predio denominado Granja La Negra contaba con concesión de aguas y permiso de vertimientos y aunque mediante la Resolución con radicado N° 135-0001 del 02 de enero de 2014 se suspendieron de manera temporal los derechos, deberes y obligaciones de los permisos ambientales, los mismos se encontraban vigentes para el día 14 de julio de 2014, fecha en la cual se realizó la visita técnica. Maxime que para la época (16 de junio de 2015) a través del informe N° 135-0139 del 30 de junio de 2015 no se identificaron anomalías ambientales en relación con el uso del permiso de vertimientos.

Por lo anterior, en el caso en cuestión no se evidencian infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Resolución N° 135-0005 del 14 de enero de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.
- Resolución N° 135-0055 del 09 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.
- Informe N° 135-0139 del 30 de junio de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de LA INDAGACIÓN PRELIMINAR abierta mediante Auto con radicado N° 135-0139 del 31 de julio de 2014, contra el señor **JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.574.590, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900215688-056900415880

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Rionegro,

Señor

JONATHAN HUMBERTO ROLDÁN SALAZAR

Porcícola La Negra

Correo electrónico: jonnyroldan@hotmail.com.

Teléfono: 300 811 7688 – 318 712 6270.

Vereda La Negra

Santo Domingo, Antioquia.

Asunto: Citación diligencia de notificación personal.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, para efectos de la notificación dentro de los expedientes **056900215688** y **056900415880**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: cliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe de la Oficina Jurídica

CORNARE

Expediente: 056900215688,056900415880.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente